
MINUTA, 1ª SESIÓN URGENTE 2026

En la Ciudad de México, siendo las dieciocho horas con cinco minutos del catorce de enero de dos mil veintiséis, a través de *Microsoft Teams*, dio inicio la Primera Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Comisión), correspondiente al año dos mil veintiséis, convocada con fundamento en el artículo 55 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 4 y 53, inciso C) del Reglamento de Sesiones y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Sesiones); así como el Acuerdo IECM/ACU-CG-105/2020.

LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Estuvieron presentes por medio de videoconferencia en tiempo real las integrantes de la Comisión y personas consejeras electorales, Mtra. Sonia Pérez Pérez, en su calidad de presidenta, la Consejera Lcda. María de los Ángeles Gil Sánchez y la Consejera Mtra. Cecilia Aída Hernández Cruz. Asimismo, asistieron en calidad de personas invitadas el Mtro. Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo y personal de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

El secretario técnico informó que en atención al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 2, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México se procedería a difundir la sesión en tiempo real a través del sitio de quejas de este instituto.

Verificado el *quórum* para sesionar, de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción V, 60 y 61 del Reglamento de Sesiones, se declaró abierta la sesión.

Acto seguido, la consejera presidenta de la Comisión, instruyó al secretario técnico a que diera lectura del orden del día, para someterlo a consideración de quienes integran la Comisión.

El secretario técnico, informó que el proyecto del orden del día fue circulado de manera previa, y constaba de **tres puntos**, relativos, en lo general, a un proyecto de acuerdo por el que se propuso el desechamiento de la queja, y dos proyectos de acuerdos por los que se determina lo conducente en relación con las quejas respectivas.

El proyecto de orden del día, así como la dispensa de su lectura fueron aprobados por unanimidad de las integrantes presentes, toda vez que la documentación correspondiente al orden del día se distribuyó previamente.

Acto seguido, se procedió al desahogo del primer punto, conforme a lo siguiente:

PRIMERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo por el que se propone el desechamiento de la queja identificada como IECM-QNA/202/2025.

Posteriormente a petición de la consejera presidenta de la Comisión el secretario técnico procedió a dar una breve cuenta respecto del asunto a tratar, mencionando lo siguiente:

“En esta queja se denunció al C. Roberto Jiménez Reyes, concejal de la Alcaldía Milpa Alta, por unas publicaciones realizadas en su red social “TikTok”, en la que supuestamente difundió la imagen de niñas, niños o adolescentes, y en la que se observa propaganda utilizada por dicha persona como servidor público, además de contener los colores y logotipos del partido político al que pertenece.

Asimismo, se denuncia la colocación de dos lonas, en las que se promociona dicho funcionario.

Lo que, a su consideración, actualiza la vulneración al interés superior de la niñez y a los principios de equidad y neutralidad en el ejercicio de la función pública, así como promoción personalizada.

En el proyecto se propone el desechamiento de la queja por los siguientes motivos:

- 1. De la presunta publicación en la red social de TikTok, esta autoridad electoral no la localizó al momento de realizar la diligencia de verificación por la Oficialía Electoral.*
- 2. Respecto del lonas referidas, si bien fueron localizadas, del análisis preliminar que se realiza, de las pruebas aportadas y los resultados de las diligencias preliminares, no se advierten elementos suficientes que permitan presumir, siquiera de manera indiciaria, la posible vulneración a los principios de equidad y neutralidad en el ejercicio de la función pública, así como promoción personalizada atribuidos a la probable responsable, tal y como se explica en el proyecto...”*

La consejera presidenta de la Comisión consultó a las consejeras electorales integrantes si deseaban hacer alguna intervención y, al no haber intervenciones, se emitió el acuerdo siguiente:

- **CQ/001/1ª.Urg.2026.** Se aprobó por unanimidad de votos de las consejeras integrantes de la Comisión los proyectos de acuerdo por los que se propuso el desechamiento la queja identificada como IECM-QNA/202/2025.

En consecuencia, se instruyó al secretario técnico a realizar las acciones conducentes a efecto de que se recabara la firma electrónica de las integrantes de la Comisión y que se notificar el acuerdo a la brevedad. Acto continuo, se le solicitó dar cuenta con el siguiente punto del orden del día.

SEGUNDO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo por el que se determina lo conducente respecto de la queja identificada con la clave IECM-QNA/204/2025.

Nuevamente la consejera presidenta de la Comisión solicitó al secretario técnico que antes de entrar al análisis del asunto, diera una breve presentación del mismo. Una vez que el

secretario técnico tomó el uso de la voz comenzó con la presentación de la queja, mencionando lo siguiente:

*“Esta queja se presentó en contra de **Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, Alcalde en Gustavo A. Madero**; por la presunta colocación de propaganda consistente en lonas relativas a su primer informe de labores, difundidas de manera extemporánea en diversas ubicaciones de dicha demarcación, lo que podría constituir promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a las reglas de difusión del informe de actividades, así como a los principios de neutralidad y equidad; asimismo, se atribuye responsabilidad al partido político MORENA. Se solicita, además, el dictado de medidas cautelares consistentes en el retiro de la propaganda denunciada.*

*En el proyecto se propone **desechar** la queja, por cuanto hace a alguna propaganda que no fue localizada y que se describe en el proyecto, así como por la presunta **vulneración a las reglas de colocación de propaganda en puentes peatonales**, toda vez que de la normativa aplicable no se desprende restricción legal alguna al respecto.*

*Asimismo, se propone el **desechamiento** respecto de la presunta **vulneración a los principios de neutralidad y equidad**, ya que, de manera preliminar, la propaganda denunciada no puede considerarse ni representar objetivamente un posicionamiento ventajoso con relación al próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.*

*Por otra parte, se propone el **inicio del procedimiento** respecto de la probable comisión de las infracciones consistentes en el **incumplimiento a las reglas de difusión y rendición del informe de labores, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos**, en virtud de que, del análisis preliminar de los hechos denunciados y de las constancias recabadas, se advierte que la propaganda relativa al primer informe de labores del probable responsable habría sido difundida de manera extemporánea; aunado a que en dicha propaganda se observa su nombre, imagen y cargo, lo que podría implicar la utilización de recursos materiales, humanos o logísticos con fines distintos a los institucionales, generando un posible posicionamiento personal frente a la ciudadanía.*

*Ahora bien, por lo que hace a la posible responsabilidad atribuida al partido político MORENA, se propone el **desechamiento** de la queja, toda vez que dicha responsabilidad no se actualiza cuando las conductas denunciadas son realizadas por personas servidoras públicas en el ejercicio de las funciones inherentes a un cargo de elección popular.*

*Finalmente, respecto de la **medida cautelar solicitada**, se propone su **procedencia**, ya que, bajo la apariencia del buen derecho y desde una perspectiva cautelar, del análisis efectuado se advierte que la propaganda denunciada colocada en equipamiento urbano permanece difundida de forma extemporánea, contraviniendo las reglas aplicables a la difusión y rendición de informes de labores o de gestión.”*

La consejera presidenta de la Comisión consultó a las consejeras electorales integrantes si deseaban hacer alguna intervención, al no advertir intervenciones la consejera presidenta de la Comisión, solicitó al secretario técnico tomar la votación correspondiente, la cual derivó en el acuerdo siguiente:

- **CQ/002/1ª.Urg.2026.** Se aprobó por unanimidad de votos de las consejeras integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo por el que se determina lo conducente derivado de la queja identificada como IECM-QNA/204/2025.

En consecuencia, se instruyó al secretario técnico a realizar las acciones conducentes a efecto de que se recabara la firma electrónica de las integrantes de la Comisión y que se notifique el acuerdo a la brevedad. Acto continuo, se le solicitó dar cuenta con el siguiente punto del orden del día.

TERCERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo por el que se determina lo conducente respecto de la queja identificada con la clave IECM-QNA/002/2026.

Finalmente, la consejera presidenta de la Comisión solicitó al secretario técnico que, nuevamente antes de entrar al análisis del asunto, diera una breve presentación del mismo. Una vez que el secretario técnico tomó el uso de la voz comenzó con la presentación de la queja, mencionando lo siguiente:

*“La queja que nos ocupa fue promovida por una persona servidora pública, mediante la cual denuncia diversas publicaciones difundidas en la red social Facebook, así como en un medio de información digital que, a su consideración, constituyen una vulneración a su esfera personal y al ejercicio de su cargo, las cuales tienen como propósito descalificarla en el ejercicio de sus funciones por su condición de mujer y madre, menoscabando su imagen pública y su ejercicio como servidora pública, lo que podría constituir **Violencia Política en Razón de Género y/o Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**.*

Asimismo, la promovente solicita la implementación de medidas cautelares consistentes en suspender la difusión y transmisión de los promocionales por medio de páginas de internet y redes sociales, así como el retiro de las publicaciones denunciadas.

*En el proyecto, se propone el **inicio del procedimiento**, considerando que los contenidos denunciados implican, de forma indiciaria, el uso de estereotipos de género y descalificaciones dirigidas a la persona promovente en su calidad de mujer, que podrían menoscabar sus derechos político-electorales en el ejercicio del cargo que ostenta.*

*En ese sentido, también se propone declarar **procedente** la medida cautelar solicitada, por cuanto hace al retiro de los contenidos denunciados”.*

La consejera presidenta de la Comisión consultó a las consejeras electorales integrantes si deseaban hacer uso de la voz y, al no advertirse intervenciones por parte de las demás integrantes, manifestó que votaría a favor del proyecto respecto del inicio del procedimiento y de la adopción de medidas cautelares en relación con las publicaciones denunciadas.

Precisó que, si bien algunas de las publicaciones contienen críticas severas al actuar de la alcaldesa, también es evidente que, de manera reiterada, se insiste en su estado de embarazo y se vincula esa condición con el desempeño del cargo. Señaló que este tipo de expresiones no pueden analizarse de manera aislada, sino en su contexto integral.

En ese sentido, citó diversas frases contenidas en las publicaciones denunciadas, las cuales, a su juicio, podrían vulnerar los derechos político-electorales de la alcaldesa en funciones y constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, al asociar directamente su desempeño con su estado de embarazo, tales como:

“Esperamos que este embarazo no interrumpa la intensa carga de trabajo que lleva, ya saben selfies, entrevistas a modo, mas selfies y escaparse del territorio cuando hay problemas.”

“La vida privada íntima de (citan el nombre de la alcaldesa) no nos interesa, pero ella está aferrada a hacerla pública y a ventilarla como estrategia política para que se le tengan consideraciones un mal trabajo y al desinterés que ha tenido al frente de esta demarcación.”

“No bueno, pareciera que se burla de la capacidad intelectual de los vecinos, (citan la alcaldía) necesita un gobierno comprometido, con responsabilidad y al pendiente de las necesidades de sus habitantes y si así nunca hubo un resultado pues ahora menos lo habrá (haciendo alusión a su embarazo), hoy lo que debería ser un asunto íntimo, (aclaran) su embarazo, ha sido convertido en una estrategia política para desviar la atención del verdadero problema, su ineficiencia al frente del gobierno (citan la alcaldía).”

“Y aunque sinceramente le deseamos bienestar en su embarazo a la alcaldesa (citan su apellido), también decimos con la misma claridad que el embarazo no puede ser usado como pretexto para encubrir un fracaso político.”

Posteriormente, sostuvo que el desempeño de una funcionaria pública puede estar sujeto a crítica, incluso severa, así como al escrutinio público respecto de sus resultados; sin embargo, consideró innecesario que se utilice su estado de embarazo como elemento para menoscabar el ejercicio de sus funciones o para vincular reiteradamente esa circunstancia con su desempeño. Señaló que el embarazo no implica diferencia alguna en las capacidades de las mujeres ni debe ser utilizado como argumento para descalificar su gestión.

Por tales razones, estimó procedente la adopción de medidas cautelares y el inicio del procedimiento, a fin de que, una vez sustanciado y desahogado en su integridad, sea el Tribunal Electoral local quien determine si las personas responsables de las publicaciones incurrieron o no en violencia política contra la alcaldesa y, en su caso, imponga la sanción correspondiente.

Asimismo, reiteró que la adopción de medidas cautelares no implica prejuzgar sobre el fondo del asunto, pues su finalidad es estrictamente preventiva, para evitar que continúe la posible afectación mientras se resuelve el procedimiento. Señaló que corresponderá al Tribunal Electoral local confirmar, modificar o, en su caso, dejar sin efectos dichas medidas.

Finalmente, realizó una observación respecto de una publicación específica en la que no se hace referencia al estado de embarazo de la alcaldesa, por lo que instruyó su eliminación del proyecto, de existir conformidad de las demás consejeras, así como la incorporación de las observaciones previamente formuladas.

Al no advertirse más intervenciones, la consejera presidenta solicitó al secretario técnico tomar la votación correspondiente, la cual derivó en el acuerdo siguiente:

- **CQ/003/1ª.Urg.2026.** Se aprobó por unanimidad de votos de las consejeras integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo por el que se determina lo conducente respecto de la queja identificada con la clave IECM-QNA/002/2026.

Posteriormente, la consejera presidenta instruyó al secretario técnico para que en términos de la normatividad recabara la firma electrónica de las integrantes de la comisión presentes en la sesión, así como realizar la notificación respectiva, así como dar seguimiento puntual al cumplimiento de las medidas cautelares y en caso de advertir algún incumplimiento tomar las medidas correspondientes para iniciar el procedimiento correspondiente; posteriormente y al estar agotado orden del día, siendo las dieciocho horas con veintidós minutos del día catorce de enero de dos mil veintiséis, se dio por concluida la Primera Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, celebrada de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*. Lo anterior se hace constar en la presente minuta que, previa lectura y ratificación, la firman al margen y al calce las Consejeras que asistieron a la misma.

SONIA PÉREZ PÉREZ

Consejera electoral y presidenta de la
Comisión de Quejas

MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ

Consejera electoral e integrante de la
Comisión de Quejas

CECILIA AÍDA HERNÁNDEZ CRUZ

Consejera electoral e integrante de la
Comisión de Quejas

El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS